



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 084 – 2025 A – MPC/Y

Yanaoca, 13 de febrero del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS – YANAOCA - CUSCO.

VISTO: Opinión Legal N° 082-2025-OAJ-MPC/CIL, de fecha 13 de febrero del 2025, Informe N° 0086-2025-OPPM-MPC-C, de fecha 13 de febrero del 2025, Informe N° 072-2025-MPC/GDSSP/ORMB, de fecha 11 de febrero del 2025, Informe N° 008-2024-CSR-GDSSP-MPC-GIMCC, de fecha 10 de febrero del 2025, **SOBRE APROBACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS, y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "*Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)*"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica que: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9° en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que es atribución del Concejo Municipal ejercer funciones de gobierno la aprobación de Ordenanzas Municipales, normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de Ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa. El artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las Municipalidades Distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población. El artículo 84° del mismo texto legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los Programas Locales de Desarrollo Social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no alcance un amplio desarrollo económico;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161. Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional: siendo que, en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las Entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, con fecha 6 de diciembre de 2020 se publicó el en Diario Oficial el Peruano, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud;

Que, el Consejo Provincial de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población de la Provincia, por ser la Instancia de enlace entre los Sectores Público, Privado y social y con los Tres Niveles de Gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, respecto al Derecho a la Salud, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normas y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conduciría en forma plural y descentralizadora para facilitar a todo el acceso equitativo a los servicios de salud. De igual forma en su artículo 23° establece que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención dispone que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del/la trabajador/a;

Que, el artículo 44° de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los Artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de Equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Informe N° 008-2025-MPC/SGDSSM/CSR/GIMC, de fecha 10 de febrero del 2025, la coordinadora del Sello Regional Allinkawsay, solicita la aprobación del Plan de Trabajo del Consejo Provincial de Salud, con el objetivo de "Contribuir a fortalecer el funcionamiento del Sistema Nacional de Salud impulsando la implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 y otras políticas locales" con presupuesto específico para materiales y servicios según actividades en la meta de asignación presupuestal 1001 y 1002, ascendente a S/. 79,140.00 (Setenta y Nueve Mil Ciento Cuarenta con 00/100 Soles), precisa que el 05 de febrero del 2025, se aprueba a través del acta del Concejo Provincial de salud de Canas el plan de trabajo, considerando actividades en favor del desarrollo infantil temprano DIT y la Inclusion social, remitido a Gerente





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



de Desarrollo Social y Servicios Públicos, el mismo que Informe N° 072-2025-MPC/GDSSP/ORMB, señalando que la Municipalidad Provincial de Canas implementa la política regional Allin Kawsay con la finalidad de reducir y prevenir la anemia y desnutrición crónica en los niños menores de tres años y cerrar brechas de inclusión social;

Que mediante Informe N° 0086-2025-OPPM-MPC-C, de fecha 13 de febrero del 2025, el Jefe de la oficina Planeamiento, Presupuesto y Modernización, después de realizar un análisis presupuestal de los recursos y estando a las aplicaciones de las normas vigentes señala que, SI CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, con fuente de Recursos Determinados y Rubro: Fondo de Compensación Municipal;

Que, mediante Opinión Legal N° 082-2025-OAJ-MPC/CIL, de fecha 13 de febrero del 2025, es asesor Jurídico de la Entidad realizado el análisis y verificación así mismo en aplicación con las normas vigentes opina que resulta PROCEDENTE, aprobar el plan de trabajo del Concejo Provincial de Salud de la Municipalidad provincial de Canas recomendando la correcta aplicación lo solicitado por el área usuaria;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 6) de artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el PLAN DE TRABAJO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS, que cuenta con disponibilidad presupuestal con un monto total de S/. 79,140.00 (Setenta y Nueve Mil Ciento Cuarenta con 00/100 Soles), el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, al Concejo Provincial de Salud de la Municipalidad Provincial de Canas y a los órganos administrativos correspondientes las acciones necesarias en la implantación de la Presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, que a través de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Municipalidad Provincial de Canas, realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.gob.pe/municanas).

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

CPC. Andrés C. Olivares Muñoz
DNI: 23867231
ALCALDE